



BOLETÍN NOTICIAS mediaiCAM

I. NOVEDADES Y COMUNICACIONES	2
1. ENCUENTRO CON J. P. FOLGER EN EL ICAM.....	2
II. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA	2
1. LA MEDIACIÓN PENAL, LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD.....	2
III. FORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN	7

mediaiCAM - Centro de Resolución de Conflictos

Calle Serrano, 9 - 28001 Madrid

Tel.: 917 889 380 (Ext. 1991)- Fax: 911 822 670

www.mediaicam.es www.icam.es

mediacion@icam.es



A continuación os adjuntamos información relativa a mediación, legislación y normativa, novedades y comunicaciones del Centro y la formación en esta materia, correspondiente al mes de **MARZO DE 2016**.

I. NOVEDADES Y COMUNICACIONES

1. ENCUENTRO CON J. P. FOLGER EN EL ICAM.

Bajo el título “Fundamentos, objetivos y práctica de la Mediación Transformativa” se celebró los días 4 y 5 de marzo de 2016, en el Salón de Actos del ICAM, organizado por Ágora Mediación con la colaboración de **mediaICAM**. Contó con la intervención de Joseph Folger, co-fundador y socio del Instituto para la transformación de conflictos y de Gustavo Fariña, abogado, mediador y co-entrenador del modelo trasformativo junto al primero. Se ofrecieron exposiciones, discusiones, videos y ejercicios para la construcción de habilidades de los principios rectores del enfoque transformativo en mediación; basado en una visión relacional del conflicto y de la interacción humana.

II. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA

1. LA MEDIACIÓN PENAL, LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y EL PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD

En la actualidad ya contamos con numerosas disposiciones legales que amparan la mediación penal, sin embargo, no forma parte de la práctica habitual de nuestros órganos jurisdiccionales del orden penal. Nuestro ordenamiento jurídico no dispone de una regulación específica y sistemática en materia de mediación penal; a pesar de ello, disponemos de diversas normas, nacionales e internacionales, que podrían ser suficientes para la instauración de esta modalidad de resolución de los conflictos. Las más importantes son las siguientes:

- Decisión Marco del Consejo de la Unión Europea 2001/220/JAI, de 15 de marzo, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal. En el art. 10 se dice

mediaICAM - Centro de Resolución de Conflictos

Calle Serrano, 9 - 28001 Madrid

Tel.: 917 889 380 (Ext. 1991)- Fax: 911 822 670

www.mediaicam.es www.icam.es

mediacion@icam.es



que los Estados procurarán impulsar la mediación en las causas penales para las infracciones que a su juicio se presten a este tipo de medida y velarán porque pueda tomarse en consideración todo acuerdo entre víctima e inculpado que se haya alcanzado con ocasión de la mediación en las causas penales.

- Directiva 2012/29/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de octubre de 2012, por la que se establecen normas mínimas sobre los derechos, el apoyo y la protección de las víctimas de delitos, y por la que se sustituye la Decisión marco 2001/220/JAI del Consejo. Establece una serie de criterios a la hora de remitir un asunto a los servicios de justicia reparadora: la naturaleza y gravedad del delito, el grado de daño causado, la violación repetida de la integridad física, sexual o psicológica de la víctima, los desequilibrios de poder y la edad, madurez o capacidad intelectual de la víctima.
- La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito.
- Artículo 84.1.1^a del Código Penal: el juez o tribunal también podrá condicionar la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento de alguna o algunas de las siguientes prestaciones o medidas: 1^a. El cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación.
- Artículo 80.6 del Código Penal: en los delitos que sólo pueden ser perseguidos previa denuncia o querrela del ofendido, los jueces y tribunales oirán a éste y, en su caso, a quien le represente, antes de conceder los beneficios de la suspensión de la ejecución de la pena.
- Art. 130.1.5 del Código Penal que establece que la responsabilidad criminal se extingue por el perdón del ofendido en los delitos perseguirles previa denuncia del mismo, perdón que ha de otorgar de manera expresa antes de que se haya dictado sentencia, a cuyo efecto el juez o tribunal sentenciador deberá oír al ofendido antes de dictarla.
- La Ley de Enjuiciamiento Criminal que tras la última reforma recoge, por primera vez en nuestro derecho positivo, el principio de oportunidad.

Cuando hablamos de mediación penal estamos haciendo referencia a la justicia restaurativa de la que existen numerosas definiciones doctrinales. La Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, al tratar esta institución subraya la desigualdad moral que existe entre víctima e infractor y pone de manifiesto que la actuación de los servicios de justicia restaurativa se concibe orientada a la reparación material y moral de la víctima. Tiene como presupuesto el consentimiento libre e informado de la víctima y el previo reconocimiento de los hechos esenciales por parte del autor y establece que la actuación de los servicios de justicia restaurativa quedará

mediaICAM - Centro de Resolución de Conflictos

Calle Serrano, 9 - 28001 Madrid

Tel.: 917 889 380 (Ext. 1991)- Fax: 911 822 670

www.mediaicam.es www.icam.es

mediacion@icam.es



excluida cuando ello pueda conllevar algún riesgo para la seguridad de la víctima o pueda ser causa de cualquier otro perjuicio.

Se trata de una concepción sobre la justicia restaurativa que difiere, y que es menos generosa, de la que tenía el legislador el 25 de febrero de 2013 cuando, en el Ministerio de Justicia, se procedió a la recepción y presentación de los textos elaborados por las Comisiones institucionales creadas por Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 2012, para la elaboración de propuestas de textos articulados de la LOPJ y de Ley de Enjuiciamiento Criminal. En el fallido Código Procesal Penal se indicaba que Justicia Restaurativa no significaba limitar el fin del derecho penal al indemnizatorio o reparador (satisfacer a la víctima) diluyendo las diferencias con el derecho civil, pero sí redescubrir que la reparación –concebida como algo mucho más rico que la pura indemnización económica- puede tener también unos efectos preventivos importantes. Además se avalaba la posibilidad de insertar en el proceso penal un mecanismo autocompositivo voluntario para las partes, con todas las garantías procesales y con unas consecuencias predeterminadas legalmente pero que no se anudaban necesariamente a la mediación y que podían ser muy dispares (desde el archivo por razones de oportunidad, a la suspensión de la condena, apreciación de alguna atenuante, o incluso sin repercusión sustantiva alguna). Por último, se afirmaba que la mediación no era un fin, sino un instrumento para alcanzar ciertos fines en los que ocupan un primer lugar los intereses de la víctima.

Las últimas modificaciones del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, junto con la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito, que regula las Oficinas de Asistencia a las Víctimas y la posible creación de Servicios de Justicia Restaurativa, suponen, hasta el momento, uno de los hitos más importantes para la introducción de la mediación penal en el funcionamiento habitual de nuestros juzgados y tribunales penales.

Nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal, tras la última reforma, ha incluido, por primera vez en nuestro derecho positivo, el principio de oportunidad. Se trata de una ocasión inmejorable para implantar la mediación penal, a través de los servicios de justicia restaurativa, en la actividad ordinaria de los juzgados penales. Es cierto que se trata de un principio de oportunidad reglado que nos podría llevar al desánimo por ser sólo aplicable a los delitos leves y cuando concurren determinados requisitos; pero no es menos cierto que supone un avance respecto a lo que existía.

El principio de oportunidad es la facultad que, al titular de la acción penal, asiste, para disponer, bajo determinadas condiciones, de su ejercicio con independencia de que se



haya acreditado la existencia de un hecho punible contra un autor determinado¹. En el proyecto de Código Procesal Penal se recogía que la atribución de discrecionalidad a la Fiscalía para la persecución penal en virtud de criterios legalmente previstos, aplicables según las circunstancias de los supuestos concretos, ofrece más ventajas para el interés público que el mantenimiento de un ciego automatismo en el ejercicio del ius puniendi estatal derivado de una comprensión simplemente retributiva del principio de legalidad. Principio de legalidad penal que comporta que las conductas ilícitas, así como sus penas, vengan recogidas en normas y que éstas tengan rango de ley.

Tras la reforma del Código Penal, a través de la LO 1/2015, de 30 de marzo, las infracciones penales se clasifican en delitos graves, menos graves y leves. Se han suprimido las faltas, pero no todas. Algunas subsisten, pasando a denominarse delitos leves. La reducción del número de faltas –delitos leves en la nueva regulación que se introduce- viene orientada por el principio de intervención mínima, y debe facilitar una disminución relevante del número de asuntos menores que, en gran parte, pueden encontrar respuesta a través del sistema de sanciones administrativas y civiles².

La diferencia más importante entre el antiguo procedimiento del juicio de faltas y el nuevo para los delitos leves es el novedoso principio de oportunidad reglada, atribuyéndose al Fiscal la potestad de instar la terminación anticipada del procedimiento por razones de estricta oportunidad³.

El art. 962.1 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal dispone que si la policía toma conocimiento de hechos constitutivos de delito de lesiones, maltrato de obra, hurto flagrante, amenazas, coacciones o injurias cuyo enjuiciamiento corresponda al Juez de Instrucción de guardia o a otro Juez de Instrucción del mismo partido judicial, procederá a elaborar el correspondiente atestado y a citar ante el Juzgado de guardia a los ofendidos o perjudicados, al denunciante, al denunciado y a los testigos que puedan dar razón de los hechos.

Recibido el atestado en el juzgado de guardia el Juez debe resolver sobre la incoación del juicio y a continuación (artículo 963.1.1ª LECrim.) *“acordará el sobreseimiento del procedimiento y el archivo de las diligencias cuando lo solicite el Ministerio Fiscal a la vista de las siguientes circunstancias:*

¹ Gimeno Sendra/Moreno Catena/Cortés Domínguez, Derecho Procesal. Proceso Penal. Tirano lo Blanch, 1993, p. 56.

² Preámbulo LO 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica el Código Penal.

³ Circular 1/2015 de la Fiscalía General del Estado.



- a) *El delito leve denunciado resulte de muy escasa gravedad a la vista de la naturaleza del hecho, sus circunstancias, y las personales del autor, y*
- b) *no exista un interés público relevante en la persecución del hecho”.*

En tal caso el juez comunicará inmediatamente la suspensión del juicio a todos aquellos que hubieran sido citados por la policía en los términos del art. 963.1 LECrim.

Si el fiscal no insta la terminación anticipada del procedimiento, el juez *“acordará la inmediata celebración del juicio en el caso de que hayan comparecido las personas citadas o de que, aún no habiendo comparecido alguna de ellas, el juzgado reputare innecesaria su presencia”* (art. 963.1.2ª LECrim).

El principio de oportunidad no sólo es aplicable a los delitos leves del art. 962.1 LECrim. (delito de lesiones, maltrato de obra, hurto flagrante, amenazas, coacciones o injurias). El art. 964.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal extiende la aplicación del principio de oportunidad a todos los delitos leves. Y, además, el principio de oportunidad no sólo es aplicable a la modalidad procedimental del enjuiciamiento rápido o inmediato, sino que la ley lo prevé con los mismos requisitos en el enjuiciamiento rápido por citación del juez de guardia (art. 964.2 LECrim) y en el enjuiciamiento ordinario fuera del servicio de guardia (art. 965.1.1ª LECrim).

Dos son, por tanto, los requisitos necesarios para la aplicación del principio de oportunidad: la escasa gravedad del delito y la ausencia de interés público en la persecución del hecho. Se trata de conceptos de difícil definición y de contornos indeterminados que permiten numerosas interpretaciones. Una posible interpretación es la que faculta a la mediación penal conformar, o al menos coadyuvar en su configuración, el interés público en la persecución del hecho. El art. 963.1.1ª LECrim. establece que *“en los delitos leves patrimoniales, se entenderá que no existe interés público relevante en su persecución cuando se hubiere procedido a la reparación del daño y no exista denuncia del perjudicado”*. La ley no establece prohibiciones explícitas para la aplicación del principio de oportunidad y conforme al Estatuto de la Víctima del Delito es necesario conocer la opinión de la víctima o como indica la Circular 1/2015 de la Fiscalía General del Estado la valoración del interés público no puede hacerse al margen o en contra de la voluntad manifestada por la víctima de denunciar y perseguir los hechos, salvo en aquellos casos en que ésta resulte infundada, irracional o arbitraria, constituya un ejercicio abusivo de su derecho o se aparte claramente del interés general.



Estamos, en definitiva, ante una ocasión magnífica para impulsar la mediación penal y la justicia restaurativa mediante el desarrollo del principio de oportunidad de nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal.

III. FORMACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN

La programación de cursos en materia de mediación que formulamos para este trimestre, realizada en base a los requisitos establecidos por el Real Decreto 980/2013, de 13 de diciembre, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 5/2014, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles, comprende cinco clasificaciones de cursos:

1. La primera la componen los cursos de iniciación destinados a la formación en materia de mediación para letrados que deseen formarse para ejercer la mediación.
2. La segunda la componen los cursos de especialización para mediadores que cuenten con formación previa y acreditable en materia de mediación y quieran formarse en otras materias específicas.
3. La tercera la componen los cursos de entrenamiento, en los que los alumnos, que deberán contar con formación previa y acreditable en materia de mediación para proceder a su inscripción, participarán de forma activa en las clases presenciales prácticas donde se entrenarán en la resolución de diferentes conflictos y en la práctica de la mediación.
4. La cuarta la componen los talleres de formación continua del mediador, en los que para poder inscribirse será imprescindible contar con formación previa y acreditable en materia de mediación. En estos talleres los alumnos se profundizarán en materias específicas eminentemente prácticas a cargo de mediadores con gran experiencia.
5. La quinta la componen los talleres tutorizados de mediación, talleres que se impartirán con un número muy reducido de alumnos destinados a mediadores con formación previa y acreditable en materia de mediación, en ellos los alumnos inscritos actuarán como mediadores en la resolución de un conflicto concreto que dos mediadores con gran experiencia plantearán actuando como partes de la mediación. Al finalizar la simulación los alumnos serán tutorizados de forma personalizada por los ponentes.

CURSOS DE INICIACIÓN EN MATERIA DE MEDIACIÓN

Curso de mediación:
Aspectos generales, civil y mercantil

mediaICAM - Centro de Resolución de Conflictos

Calle Serrano, 9 - 28001 Madrid

Tel.: 917 889 380 (Ext. 1991)- Fax: 911 822 670

www.mediaicam.es www.icam.es

mediacion@icam.es



Curso de mediación eminentemente práctico, en el que se trabajarán los aspectos generales de la mediación, así como la especialización de la misma en el ámbito civil y mercantil. En este curso se hace especial incidencia en la actividad práctica del mediador: herramientas, técnicas, proceso, modelos, etc..., a su vez en la formación del alumno en el ámbito civil y mercantil de la mediación, se introduce al alumno en la mediación a través de medios electrónicos y en el ámbito de las insolvencias empresariales.

Tras su realización el alumno desarrollará habilidades y técnicas propias para la mediación, trabajará los distintos modelos de mediación, manejará una comunicación efectiva, controlará el proceso de mediación, desarrollará espacios de confianza y comunicación en las mediaciones, trabajará, explorará y practicará la mediación de conflictos civiles y mercantiles, todo ello, le permitirá descubrir y mejorar su propio estilo de mediación.

[Información e inscripción](#)
[Programa](#)

CURSOS DE ESPECIALIZACIÓN PARA MEDIADORES

Curso de mediación familiar

El Curso de mediación Familiar se programa como un curso eminentemente práctico dirigido a profesionales del derecho, con formación previa en mediación y en técnicas y herramientas de gestión y resolución de conflictos, que tengan inquietud por conocer la aplicación práctica del proceso de mediación y sus técnicas en conflictos de índole familiar.

Entre las funciones del mediador se encuentra la de ayudar a las partes a que descubran sus puntos comunes o de conexión, lo que les va a permitir dirimir sus controversias en un plano de igualdad y equilibrio. Para lograrlo, los mediadores deben dominar las técnicas que facilitan la comunicación entre los interesados, dotándola de fluidez y eliminando de la misma aquellos factores que pudieran entorpecerla, en aras de que los mediados cuenten con toda la información necesaria para poder tomar las decisiones más oportunas y que mejor satisfagan las necesidades de todos ellos.

[Información e inscripción](#)
[Programa](#)

Curso de mediación sanitaria

El Curso de mediación Sanitaria se programa como un curso eminentemente práctico dirigido a profesionales del derecho, con formación previa en mediación y en técnicas y herramientas de gestión y resolución de conflictos, que tengan inquietud por conocer

mediaICAM - Centro de Resolución de Conflictos

Calle Serrano, 9 - 28001 Madrid

Tel.: 917 889 380 (Ext. 1991)- Fax: 911 822 670

www.mediaicam.es www.icam.es

mediacion@icam.es



la aplicación práctica del proceso de mediación y sus técnicas en conflictos de índole sanitaria.

El ámbito sanitario, por su complejidad y diversidad de relaciones, genera conflictos de muy distinto calado entre los actores implicados, bien sean profesionales de la sanidad, pacientes, allegados, proveedores, administraciones públicas, compañías aseguradoras, etc..., tales conflictos pueden, además, agudizarse, cuando se trata de menores o personas dependientes o con discapacidad.

Todo eso conlleva que los mediadores interesados en este campo deban completar su formación con unos conocimientos que les permitan adquirir las habilidades concretas y necesarias para gestionar tales conflictos, de ahí que este sea un curso predominantemente práctico.

Con este curso se pretende dotar a los participantes de la preparación necesaria para intervenir con rigor en la mediación de los conflictos sanitarios.

Igualmente y de manera específica, se enfoca el curso de forma multidisciplinar, con el fin de que los mediadores puedan desarrollar su trabajo en un ámbito tan especial y complejo como el sanitario.

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

CURSOS DE ENTRENAMIENTO EN MEDIACIÓN

Curso de entrenamiento de mediación en conflictos civiles

Curso que consta de cuatro talleres de entrenamiento práctico en mediación civil dirigido a mediadores, que cuenten con formación general previa y acreditable en técnicas y herramientas de mediación, que deseen elevar su nivel de capacitación práctica en mediación a través de la participación activa en ellos (dinámicas, role playing.....).

Con este curso se formará al alumno de forma práctica en las herramientas y técnicas de gestión y resolución de conflictos a través de los distintos entrenamientos, elevando su nivel de capacitación en la práctica de la mediación, actualizando sus conocimientos y desarrollando sus habilidades y actitudes como mediador en cada materia. Se enriquecerán de las distintas formas de mediar de cada profesor.

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

TALLERES DE FORMACIÓN CONTINUA DEL MEDIADOR

Taller de formación continua del mediador:

Quando las emociones invaden la sesión de mediación:

la ira, las lágrimas, el silencio...

mediaICAM - Centro de Resolución de Conflictos

Calle Serrano, 9 - 28001 Madrid

Tel.: 917 889 380 (Ext. 1991)- Fax: 911 822 670

www.mediaicam.es www.icam.es

mediacion@icam.es



Con este taller, eminentemente práctico y dirigido a profesionales con formación previa en mediación, se pretende satisfacer la necesidad de afianzar y poner en práctica las habilidades de mediación en situaciones específicas, reales y, en ocasiones, límite que pueden acabar con un proceso de mediación, basado en la experiencia de las ponentes tanto en mediaciones reales como en formación, necesidad asimismo contemplada en el Reglamento 980/13 que desarrolla la Ley 5/12 de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles.

El objetivo del taller es adquirir destrezas para resolver situaciones con alta carga emocional que pueden bloquear a medidores y mediados.

[Información e inscripción](#)
[Programa](#)

Taller de formación continua del mediador:
La programación neurolingüística (PNL) aplicada a la mediación

La comunicación es la base de la mediación y saber comunicar es imprescindible para trazar los puentes de entendimiento que la mediación requiere. La PNL como arte y ciencia de la comunicación nos invita a tomar conciencia de nuestra forma de comunicar y ser más eficaces en el manejo de la creación de conversaciones poderosas. Con este taller para mediadores, que cuenten con formación general previa y acreditable en técnicas y herramientas de mediación, el alumno conseguirá:

- Ofrecer a los participante una introducción a la PNL y un conocimiento de lo que la PNL nos ofrece en el área de la comunicación
- Trabajar de manera práctica sobre herramientas todas las herramientas que la PNL nos ofrece para construir una comunicación eficaz

[Información e inscripción](#)
[Programa](#)

Taller de formación continua del mediador:
Estamos atascados, quieren llegar a acuerdos en la mediación y la comunicación no fluye

Con este taller, eminentemente práctico y dirigido a profesionales con formación previa en mediación, se pretende satisfacer la necesidad de afianzar y poner en práctica las habilidades de mediación en situaciones específicas, reales y, en ocasiones, límite que pueden acabar con un proceso de mediación, basado en la experiencia de las ponentes tanto en mediaciones reales como en formación, necesidad asimismo contemplada en el Reglamento 980/13 que desarrolla la Ley 5/12 de Mediación en asuntos Civiles y Mercantiles.

mediaICAM - Centro de Resolución de Conflictos

Calle Serrano, 9 - 28001 Madrid

Tel.: 917 889 380 (Ext. 1991)- Fax: 911 822 670

www.mediaicam.es www.icam.es

mediacion@icam.es



El objetivo del taller es que el alumno adquiera destrezas para salvar las dificultades de una inadecuada comunicación que impide avanzar en el proceso

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

**Taller de formación continua del mediador:
Inteligencia emocional como herramienta en la mediación**

La Inteligencia emocional es una competencia que los mediadores debemos dominar para conseguir que los usuarios acuerden en las mejores condiciones posibles. La inteligencia emocional produce efectos en todas las áreas que conforman al ser humano, la corporal, la emocional, la racional y la trascendental.

En este taller para mediadores, que cuenten con formación general previa y acreditable en técnicas y herramientas de mediación, se aprenderá cómo aplicar esta herramienta en sesiones de mediación.

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

**Taller de formación continua del mediador:
Manejo de emociones y aspectos psicológicos en la mediación**

En la mediación trabajamos con personas, como mediadores, para ayudar a avanzar en el proceso de mediación a los implicados, no sólo es necesario conocer los principios y el rol del mediador así como tener destreza técnica para llevar el proceso, también es importante tener la habilidad de comprender a cada uno de los participantes en la mediación así como la relación que han establecido entre ellos.

Cuando hablamos de aspectos psicológicos implicados en la mediación hacemos referencia a:

- Aspectos individuales de cada implicado (como la motivación, autocontrol, características de personalidad, capacidad de procesar la información, habilidades de comunicación, etc.).
- Aspectos de relación, esto es el modo en el que los implicados interaccionan en donde se ponen en juego emociones, estilos de relación, tipo de comunicación, percepción del otro.
- Aspectos propios de las personas y grupos ante situaciones conflictivas, perfil propio y relacional ante el conflicto, percepción de control, motivación para el cambio, posibilidad de proyección futura, etc.
- La relación del mediador con los mediados: establecer el rapport, confianza y colaboración.

Para el mediador resulta crucial poder analizar adecuadamente las características propias de cada una de las personas con las que trabaja y de la relación entre ellas con el fin de ayudarles a superar bloqueos o dificultades. Avanzar en la mediación

mediaICAM - Centro de Resolución de Conflictos

Calle Serrano, 9 - 28001 Madrid

Tel.: 917 889 380 (Ext. 1991)- Fax: 911 822 670

www.mediaicam.es www.icam.es

mediacion@icam.es



requiere, además de manejar la dinámica del proceso, ayudar a cada una de las partes a comprender y superar sus bloqueos así como la percepción propia y del otro en la negociación.

Este taller dirigido a letrados que tengan formación previa en técnicas y herramientas de gestión y resolución de conflictos a través de la mediación ofrece a los participantes un panorama sobre diferentes aspectos psicológicos presentes en los procesos de mediación y a trabajar de manera práctica sobre herramientas que permitan al mediador ayudar a las partes a manejar sus emociones, mejorar su comunicación, establecer una relación de colaboración y centrarles en el futuro.

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

**Taller de formación continua del mediador:
Confección de actas y documentos en la mediación**

El proceso de mediación, aun cuando es flexible, conlleva para los mediadores unas obligaciones de índole formal que no deben pasar desapercibidas. No se trata solo de redactar actas y otros documentos, sino también de afrontar las dificultades que puedan presentarse en cada caso concreto.

Este taller práctico va dirigido a personas que cuenten con formación previa en mediación y deseen afianzar sus conocimientos y destrezas en los aspectos formales de la mediación.

El curso pretende que los participantes, mediadores que cuenten con formación general previa y acreditable en técnicas y herramientas de mediación, mejoren sus conocimientos y destrezas a la hora de afrontar la redacción de la documentación generada durante el proceso de mediación.

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

**Taller de formación continua del mediador:
Mediación laboral en los conflictos de trabajo**

Este taller de mediación laboral en los conflictos de trabajo dirigido a mediadores, que cuenten con formación general previa y acreditable en técnicas y herramientas de mediación, interesados en la solución autónoma de los conflictos con una perspectiva eminentemente práctica derivada de la experiencia en la tramitación de más de 4.300 conflictos colectivos en el SIMA se articula en dos partes:

- a) En la primera se expondrá la experiencia de los sistemas de solución extrajudicial de conflictos tanto de ámbito estatal como autonómico y su vinculación con la negociación colectiva.
- b) La segunda parte estará dedicada a exponer el desarrollo y los requisitos de los procedimientos de mediación del SIMA y a analizar experiencias prácticas en

mediaICAM - Centro de Resolución de Conflictos

Calle Serrano, 9 - 28001 Madrid

Tel.: 917 889 380 (Ext. 1991)- Fax: 911 822 670

www.mediaicam.es www.icam.es

mediacion@icam.es



resolución de conflictos en materias como la reestructuración de empresas, conflictos salariales, etc.

El objetivo del curso es conseguir que el alumno adquiriera una visión global y práctica sobre la mediación laboral en España profundizando en aspectos esenciales como el papel del mediador, el desarrollo de un procedimiento de mediación o el análisis de experiencias de éxito en procedimientos tramitados en el SIMA.

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

Taller de formación continua del mediador: Cómo gestionar conflictos usando LEGO en la mediación

Taller de formación eminentemente práctico, dirigido a letrados con previa formación en técnicas y herramientas de gestión y resolución de conflictos a través de la mediación, en el que se enseñará cómo poner en práctica el método Lego Serious Play en la mediación. Esta técnica desarrollada por la empresa fabricante de juguetes LEGO para facilitar la reflexión, la comunicación y la resolución de problemas, actualmente es utilizada en organizaciones y equipos de todo el mundo www.seriousplay.com. Su finalidad es facilitar la comunicación y promover el pensamiento creativo a través de la construcción de modelos tridimensionales (utilizando piezas de Lego especialmente seleccionadas) que representan metáforas de soluciones a preguntas y problemas complejos y abstractos.

[Información e inscripción](#)

[Programa](#)

TALLERES TUTORIZADOS DE MEDIACIÓN

Taller tutorizado de mediación de conflictos en materia de sucesiones

El fallecimiento de un familiar cercano o de una persona allegada lleva aparejada, en mayor o menor medida, cierta alteración anímica y emocional en quienes han sufrido esa pérdida. Esto hace que la forma de relacionarse entre los sucesores del causante (generalmente de la misma familia) se modifique hasta el punto de generarse disputas no solo por los bienes hereditarios, sino también por otras cuestiones de índole personal y privada. De esta manera, enfocar tales conflictos solo desde el punto de vista jurídico o económico-patrimonial no basta. La mediación permite trabajar sobre los verdaderos intereses y necesidades de todos los partícipes, promoviendo el diálogo, facilitando el reconocimiento y, en la medida que ellos quieran, ayudándoles a restablecer, mejorar o modificar su relación.

mediaICAM - Centro de Resolución de Conflictos

Calle Serrano, 9 - 28001 Madrid

Tel.: 917 889 380 (Ext. 1991)- Fax: 911 822 670

www.mediaicam.es www.icam.es

mediacion@icam.es



El taller pretende que los participantes, mediadores que cuenten con formación general previa y acreditable en técnicas y herramientas de mediación, afiancen o mejoren sus conocimientos y destrezas a la hora de afrontar una mediación en el ámbito sucesorio o hereditario. Para conseguirlo y que sea provechoso, se ha diseñado con las siguientes premisas:

- a) Número muy reducido de alumnos.
- b) Participación de todos los alumnos actuando como mediadores en un supuesto de conflicto sucesorio.
- c) Tutorización y atención a cada alumno, de forma individual, por parte del profesorado.
- d) Retroalimentación (feedback) entre todos los participantes.

[Información e inscripción](#)
[Programa](#)

INFORMACIÓN E INSCRIPCIONES

Para realizar tu inscripción en cualquiera de nuestros cursos de mediación o conseguir mayor información sobre los mismos, tan sólo tienes que pinchar en los links indicados en cada curso o en el siguiente enlace mediante el que accederás a toda la formación en materia de mediación que se encuentra programada:

[Cursos de formación en materia de mediación](#)

Quedamos a tu disposición en **mediaiCAM** para facilitarte toda la información que precises relativa a formación en mediación.

Más información en la página Web del Centro: www.mediaicam.es

Marzo de 2016.